

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5371-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/10/2016	Hora: 15:24:55.5... Follos: 0

### RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-2595 del 02 de junio de 2016, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable ambientalmente a la Empresa CUEROS Y DISEÑOS, representada legalmente por el Señor JAIME TOLEDO FRANCO, y en consecuencia se impuso una sanción consistente en multa por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$51.171.699.60).

Que dicha Resolución fue notificada de manera personal, el 16 de junio de 2016.

Que mediante escrito con radicado 112-2566 del 30 de junio de 2016, se presentó por el Doctor CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, recurso de reposición y en subido el de apelación a la Resolución 112-2595-2016.

Que mediante Auto con radicado 112-0929 del 19 de julio de 2016, se dio apertura a un periodo probatorio en un recurso de reposición, en el cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Recurso Naturales del escrito con radicado No. 112-2566 del 30 de junio de 2016 y

sus anexos, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de la empresa Cueros y Diseños S.A.S.

- Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en consecuencia, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1968 del 06 de septiembre de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

### **OBSERVACIONES**

El pasado 30/08/2016 se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa CUEROS Y DISEÑOS. La visita fue atendida por la Sra.Elizabeth Echeverry, Coordinadora de Salud y Seguridad en el Trabajo. Se realizó recorrido por la planta de producción con énfasis principal en las áreas "reparación de muebles zona 1 y 2"; "ramada externa" y "cabinas de pintura. A continuación se precisa lo evidenciado en cada una de ellas:

- En el área de "reparación de muebles zona 1 y 2", se sellaron los huecos en las paredes donde se encontraban antes los ventiladores- extractores. Acorde a lo manifestado por la señora Elizabeth, en la referida área ya no se realiza ningún tipo de actividad de preparación.
- En la ramada externa, se observó que la chimenea y el extractor ya fueron conectados y que se hizo una optimización del cerramiento; la efectividad de esta será observada en futuras visitas.
- Por la zona de cabinas de pintura, se observó una tercera cabina que no había sido identificada en la visita del 21/12/2015.
- Respecto al numero de ductos o chimeneas relacionadas con procesos de aplicación de pintura, sellantes, etc, corresponde a tres (3), así:
  - Ramada externa:1
  - Cabina de pintura1 y 2:1
  - Cabina de pintura 3:1

Oficio N° 112-2566 del 30/06/2016

Con el oficio referenciado la empresa CUEROS Y DISEÑOS interpone Recurso de Reposición ante la Resolución N°112-2595 del 02/06/2016. A continuación se procede a evaluar los aspectos técnicos del referido oficio:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar ductos o chimeneas en todas las zonas de la empresa donde se aplica pintura, laca y/o sellador y	13/10/2015			X	La empresa instaló una chimenea en la zona denominada "ramada

<p>pulimento de piezas teniendo en cuenta que para el cálculo de la altura del o los ducto(s) se deberá seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, como son: 1) El procedimiento establecido en el Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas versión 2 del MAVDT, para instalaciones existentes o 2) El procedimiento establecido en la resolución 1632 de 2012 del mismo Ministerio.</p>				<p>externa de pulimento y aplicación de sellador" y otra dos (2) chimeneas en "cabinas de pintura 1, 2 y 3". No se instalaron chimeneas en las aéreas "reparación de muebles zona 1 y 2"</p>
<p>Mejorar el encerramiento existente en la ramada donde se hace aplicación de sellador y pulimento de los muebles con material resistente y que no permita la salida de contaminantes (gases y material particulado) hacia el exterior de la ramada de manera dispersa; solo a través de un ducto o chimenea. Se sugiere que las adecuaciones sean diseñadas e implementáslas por personal técnico calificado y con experiencia en cabinas de pintura</p>	<p>13/10/2015</p>	<p>X</p>		
<p>Llevar a cabo medición del contaminante atmosférico Compuestos Orgánicos volátiles COV's, una vez se instalen los ductos o chimeneas en todas las áreas donde se realiza aplicación de pintura.</p>	<p>03/12/2015</p>		<p>X</p>	<p>Mediante oficio N° 112-5230 de 27/11/2015, la empresa informó que el monitoreo se realizaría el 03/12/2015. A la fecha, se ha revisado el expediente 056070300640 y <b>no se halla</b> evidencia documental que dé cuenta que la empresa remitió el informe de resultados de los respectivos monitoreos.</p>
<p>Enviar copia del manual de operación del sistema de control de emisiones atmosféricas que funciona en la zona N° 2 de pintura ubicada en el costado norte del primer piso</p>	<p>13/10/2015</p>	<p>X</p>		
<p>Elaborar e implementar el Plan de Contingencia de <u>todos</u> los equipos de Control de las emisiones atmosféricas existentes y los que se implementen, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes</p>	<p>13/10/2015</p>		<p>X</p>	<p>Mediante Informe Técnico N° 112-2541 de 23/12/2015, se evaluó la información presentada y se concluyó que el plan de contingencia para sistemas de control</p>

Fijas del Ministerio.

de emisiones presentado por la empresa CUEROS Y DISEÑOS no cumple con la totalidad las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Posterior a esto, en el expediente 056070300640 no reposa evidencia documental alguna sobre una nueva presentación del plan de contingencia.

Eliminar todos los tramos de los ductos horizontales correspondientes a las zonas que anteriormente se destinaban a la aplicación de pintura en el segundo piso de la empresa y sellar los respectivos orificios.

13/10/2015

X

## CONCLUSIONES

De los aspectos técnicos analizados del Oficio N°112-2566 de 30/06/2016 de la revisión del expediente 056070300640 y de la visita de inspección visual del día 30/08/2016 se concluye lo siguiente:

- No se ha presentado El Plan de Contingencia para todos los sistemas de control de emisiones que cumpla con la totalidad las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
- A parte de las chimeneas instaladas en la zona denominada "ramada externa de pulimento y aplicación de sellador y otra chimenea en "cabinas de pintura 1 y 2, se identifico una nueva chimenea que se conectó a una nueva cabina de pintura. De esta ultima no se ha reportado la respectiva altura de chimenea, ni se ha indicado la fecha en que se realizara el respectivo muestreo de VOCs.
- Se ha realizado el cerramiento de la ramada externa de pulimento y aplicación de sellador", en futuras visitas de control y seguimiento se verificara su efectividad.
- Revisado el expediente 056070300640 no se halló evidencia documental que de cuenta que la empresa remitió el informe de resultados de los monitoreos llevados a cabo en las chimeneas asociadas a "ramada externa

de pulimento y aplicación de sellador”, y otra chimenea en “cabinas de pintura 1 y 2.

Que mediante escrito con radicado 131-5636 del 13 de septiembre de 2016, el representante legal de CUEROS Y DISEÑOS S.A.S, envió el manual de operación, manual de mantenimiento y plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de las cabinas de pintura y sellado y pulida.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

#### 1. Existencia de una falsa motivación:

En primer lugar para el recurrente la zona denominada como reparación de muebles 1 y 2, según el testimonio de la ingeniera ambiental, no se utiliza para pintura, mas aun la reparación de muebles en cuero es de poco flujo y la pintura que se utiliza por lo general se aplica manualmente.

Sin embargo con el fin de dar cumplimientos a las recomendaciones la empresa adecuó una zona en la cabina de pintura que cuenta con el sistema de filtración de material particulado y chimenea y de la misma manera se cuenta con una zona de pintura en dos cabinas.

En segundo lugar, el recurrente argumenta que la apreciación según la cual Cornare afirma que *se observaron espacios en las paredes y en la boca del extractor que conduce la corriente de aire a la chimenea, que pueden presentar fugas apreciables de contaminantes a la atmósfera sin el debido tratamiento y posterior descarga al ambiente a una altura adecuada*, no se acompasa con la realidad, ya que la empresa optimizó el sistema de filtración de mayor caudal y un área de filtración mayor, y se realizó un cerramiento mas estricto en ambas cabinas como consta, según el recurrente, en la declaración de la ingeniera ambiental y en la fotografías anexadas.

#### 2. Violación al derecho de contradicción y defensa

Al respecto, en primer lugar, la empresa señala que el informe previo de emisiones se anexó al escrito de descargos, el mismo no fue refutado por La Autoridad Ambiental en su momento, pues no determinó si era viable o no la realización de los muestreos de Compuestos Orgánicos Volátiles antes de la fecha programada para los estudios, es decir Cornare nunca requirió la adecuación del informe a la empresa y solo ahora en las consideraciones para sancionar se aduce que el mismo no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

En segundo lugar, del informe previo de emisiones se debe mencionar que frente al Plan de Contingencias presentado Cornare afirma que el mismo no cumple con la totalidad de los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas del Ministerio del Medio Ambiente, dichas falencias nunca

fueron notificadas al poderdante de la empresa ,impidiéndole, de esta manera, la posibilidad de controvertir lo señalada por Cornare, o en su defecto corregir las supuestas inconsistencias .

### 3. *Inexistencia de dolo o culpa grave*

Según el recurrente la empresa CUEROS Y DISEÑOS logró desvirtuar la presunción de dolo o culpa grave, toda vez que:

- La empresa cumplió con todos y cada uno de los requerimientos ordenados por la entidad.
- Para la entidad algunos de los incumplimientos se hicieron de forma defectuosa o inadecuada pesar de que si se constata desprevenidamente se observa que las falencias advertidas realmente no existen.
- Sobre el acatamiento de las directrices de la entidad existen varios hechos determinantes que fueron probados dentro del proceso, los cuales Cornare no tuvo en cuenta al momento de tomar la decisión; esto es que la empresa no tiene conocimiento de la normatividad ambiental , pues se dedica a una actividad diferente y para ello contrató una ingeniera ambiental para que los asesorara en este sentido, y por ultimo el hecho que la empresa sin tener la capacidad económica ha incurrido en cuantiosos costos para dar cumplimiento a lo ordenado por Cornare.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En primer lugar, frente a la supuesta existencia de una falsa motivación, argumentando que en la zona denominada como reparación de muebles 1 y 2 la empresa adecuó una zona en la cabina de pintura que cuenta con el sistema de filtración de material particulado, sin embargo y de acuerdo a la última inspección ocular, que da origen al informe técnico con radicado 112-1968 del 06 de 09 de 2016, se observó:

- *La empresa instaló una chimenea en la zona denominada "ramada externa de pulimiento y aplicación de sellador" y otra dos (2) chimeneas en "cabinas de pintura 1, 2 y 3, sin embargo no se instalaron chimeneas en las áreas "Reparación de muebles zona 1 y 2".*

Lo anterior desvirtúa lo manifestado por la ingeniera ambiental en su declaración y lo señalado en el recurso de reposición como existencia de una falsa motivación, que se analiza en la presente actuación.

En segundo lugar, frente a la violación de contradicción y defensa, la empresa argumentó que Cornare nunca requirió la adecuación del informe previo de emisiones presentado por La Empresa Cueros y Diseños, y en la resolución que finalizó el presente procedimiento administrativo sancionatorio se menciona que dicho informe no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Sin embargo es de aclarar que este argumento en sí no ataca el cargo formulado, en el sentido que el mismo se enfoca en las emisiones generadas con la actividad productiva realizada por la Empresa Cueros y Diseños, y no el cumplimiento a los requerimientos realizados a lo largo del presente procedimiento, es decir si bien es cierto dicho informe fue evaluado como prueba dentro del presente procedimiento, la misma no tiene la capacidad de desvirtuar el cargo imputado.

En tercer lugar, en cuanto al argumento de la inexistencia de dolo o culpa grave por parte de la Empresa Cueros y Diseños, el argumento que presenta la misma es que logró desvirtuar la presunción de dolo o culpa grave por las siguientes razones:

- La empresa cumplió con todos y cada uno de los requerimientos ordenados por la entidad.

- Para la entidad algunos de los cumplimientos se hicieron de forma defectuosa o inadecuada a pesar de que si se constata desprevenida se observa que las falencias advertidas realmente no existen.
- Sobre el acatamiento de las directrices de la entidad existen varios hechos determinantes que fueron probados dentro del proceso , los cuales Cornare no tuvo en cuenta al momento de tomar la decisión; esto es que la empresa no tiene conocimiento de la normatividad ambiental ,pues se dedica a una actividad diferente y para ello contrató una ingeniera ambiental para que los asesorara en este sentido , y por ultimo el hecho que la empresa sin tener la capacidad económica ha incurrido en cuantiosos costos para dar cumplimiento a lo ordenado por Cornare.

Frente al primer argumento es necesario señalar que el cumplimiento a los requerimientos formulados (obligaciones de hacer), no constituye una causal que exonere de responsabilidad ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009; frente al segundo argumento, que según la Empresa, desvirtúa el dolo o la culpa grave, es necesario señalar que el sustento para determinar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas, sea total o parcial, es el informe técnico, elaborado por una persona idónea para ello y a lo largo del presente procedimiento sancionatorio, todos los informe técnicos han concluido que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones realizadas. Frente al tercer argumento, se tiene, en primer lugar, que el desconocimiento de la ley no justifica su inobservancia según lo preceptuado por el artículo 9 del código civil y, en segundo lugar la inversión de recursos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad Ambiental, tampoco se constituye una causal eximente de resposanbilidad, ni es una manifestación de diligencia y cuidado por parte del presunto infractor.

Por lo anterior, este Despacho no encuentra procedentes los argumentos planteados por el recurrente para reponer la Resolución recurrida.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓN con radicado 112-2595 del 02 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO , en calidad de apoderado de la Empresa CUEROS Y DISEÑOS S.A.S

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070300640**  
Fecha: 27/09/2016  
Proyectó: Abogado Simón P.  
Técnico: Juan Fernando Zapata  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente